

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Immediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 16 de Febrero de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente).

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso; y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0'25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las

documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 13 de Febrero de 1936.—P. D., Carlos Echeguren.—Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACIONES QUE SE CITAN

Núm. 1.—Primera categoría.

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000 pesetas.

Idem de Orense: La Peroja, 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000. (Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad.) Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000.

Idem de Pontevedra: Mos, 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho.)

Núm. 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000 pesetas.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000 pesetas.

Idem de Granada: Castril, 5.000; Lapeza, 4.000 pesetas.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000 (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000 pesetas.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000.

Idem de Málaga: Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Agulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000 pesetas.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 1.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000.

Núm. 3.—Tercera categoría.

Provincia de Albacete: Carcelén, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento) Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Beniloba, 3.000; Benillup-Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba-Cascas de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba-Villasdro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Burebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela Orbaneja-Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, 2.500; Casas de Don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Saratella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadalmez, 3.000; Saceruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispaña, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo,

3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájjar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairátar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Polícar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yegen, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armallones, 2.500; RibadeSaelves-Ribarredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000 pesetas.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuntiente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castillazuelo, 2.500; Hoz de Barastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500.

Idem de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villa Martín de Don Sancho, 2.500 pesetas.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausejo, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500 pesetas.

Idem de Málaga: Olías, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariago, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespadosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradadas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500 pesetas.

Idem de Tenerife: Puntagorda, 4.000.

Idem de Santander: Escalante, 2.500.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Calas, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtienas, 2.500 pesetas.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, pesetas 3.000.

Idem de Soria: Berzosa Villálvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500.

Idem de Teruel: Aldehuela-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla, 2.500; Ariño, 3.000; Frias de Albarracín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 2.500; Orihueta del Tremedal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarza, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Urueña, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafraides de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Grocica-Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuentetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobradiel, 3.000 (pendiente de recurso).

Núm. 4.—Cuarta categoría.

Provincia de Alava: Zalduendo, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierrez-Muñoz, 2.000; Narros del Salduena, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamediana, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocau del Rey, 2.000; Paviás, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000; Caparcena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferreirola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cedejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina-gina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morénilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000; Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovin, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdemaqueda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardeñosa de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000.

Idem de Soria: Acrijos-Fuentebella, 2.000; Almarail-Sanquillos de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliacos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Mombiona-Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafría-La Llana, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatillas, 2.000; Cubla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense, 2.000; Singra, 2.000; Tcrl y Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugat, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mata, 2.000; Brahojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmos de Es-gueva, 2.000; Robladillo-Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, 2.000.

Idem de Zaragoza: Almochuel, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Contamina, 2.000; Iserre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Undues-Pintano, 2.000; Urries, 2.000.

Nota.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías.

Granada, Lújar.
Salamanca, Mata de Ledesma.
Segovia, Chañe.

Rígen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara: Setiles. Poseer, además del profesional, algún otro título.
Zamora, Santovenia del Esla. Haber ingresado por oposición.
Exígen saber el vascuence.
Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.
Exígen saber vascuence y conocer el régimen económico-administrativo de la región.
Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Presupuesto de 1932

Certificación de alcances

Distrito municipal de Zamora

Don José García García, Agente ejecutivo Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que ins- truyo por débitos de la contribución y presu- puesto arriba expresados, se ha dictado con fe- cha diez de Febrero actual, la providencia si- guiente:

Providencia de subasta.—No habiendo sa- tisfecho los deudores que a continuación se ex- presan sus descubiertos con la Hacienda ni po- dido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles per- tenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta localidad, con ar- reglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatu- to de Recaudación, el día catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, siendo postu- ras admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitaliza- ción.—Notifíquese esta providencia a los deu- dores, y a los acreedores hipotecarios en su ca- so, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anuncia- da, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artí- culo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados y a cuya ena- genación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores

Teresa Domínguez Amigo, por Natalio Bar- rón González.—Una casa en la calle Balborraz, número 64, hoy 56, de 623 metros cuadrados: linda por la derecha casa número 62, hoy 54 de D.ª Aurelia Pardo Velasco, por la izquierda con la casa número 66, hoy 58 de Eusebia Olivera Bartolomé y por el fondo con la muralla, capi- talización de la misma; diecinueve mil ochocien- tas pesetas.

La misma.—Una casa en la calle Alcáza, hoy Castelar, número 53, de 21 metros cuadra- dos: linda por la derecha con casa número 55, de D.ª Beatriz Moreno Lamilla, izquierda con la casa número 51 de D.ª Candelas Sandoval Antón y por el fondo con la muralla, capitali- zación de la misma; mil ochocientas pesetas.

Diligencia.—Se hace constar que según cer- tificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de Zamora, la prime- ra de las fincas que figura en este edicto de su- basta se halla afecta a las cargas siguientes: A un foro o derecho real con el señorío del di- recto dominio derechos de tanteo, laudemio y quinecuagesima de doscientas cincuenta pese- tas de réditos anuales, impuesto sobre la expre- sada finca, el que consta inscripto de esta pro- porción: A favor de D. Francisco Patiño y Mesa, el cincuenta y ocho, ochenta y ocho por ciento, al de D.ª Inés Patiño y Osorio y al de D. Fer- nando Ramírez de Haro y Patiño, el veinte cin- cuenta y seis por ciento cada uno de los dos; según lo acreditaron por expediente de informa- ción posesoria seguido en el Juzgado de prime- ra instancia de este partido y aprobado por ac- to dictado por D. Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de dicho Juzgado, el veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, ante el Escribano D. José de Bustamante, el que se inscribió con fecha veinticuatro de Septiembre de dicho año, en el Tomo mil treinta y tres del archivo, libro ciento cinco del Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora, al folio cincuenta y siete vuelto, finca número siete mil setenta y cuatro, ins- cripción segunda.

La participación proindiviso que en dicho

foro tiene D. Francisco Patiño y Mesa, que equivale a cincuenta y ocho enteros de cien con ochenta y ocho avas partes de otro entero, lo vendió a D. Cándido Verdier Pellicer, en precio de diez mil pesetas; según escritura otorgada en Madrid el veintidos de Enero de mil nove- cientos catorce, ante el Notario de la misma D. Dario Bugallal Araujo, la que se inscribió en veinticuatro de Junio de mil novecientos ca- torce, en el Tomo mil doscientos cincuenta y siete del archivo, libro ciento cuarenta de dicho Ayuntamiento; folio ciento dos, finca número siete mil setenta y cuatro duplicado, inscripción sexta.—El Agente ejecutivo, José García.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, cos- tas, y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los in- muebles están de manifiesto en esta oficina has- ta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presi- dencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entre- gar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicació.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la ent- raga del precio del remate, se decretará la pérdi- da del depósito que ingresará en las arcas del Te- sorero público.

Zamora 17 de Febrero de 1936.—El Recauda- dor, José García. R-792

Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión Gestora, en vista de los da- tos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, con asistencia del señor representante del Exce- lentísimo Sr. Gobernador civil, en la forma si- guiente, los precios-medios a que han de abo- narse los artículos de suministros militares fa- cilitados por los Ayuntamientos de esta provin- cia a individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 630 gramos	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1 52
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'44
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'55
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'41
Carbón	Id. de un id.	0'20
Leña	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'80
Aceite	Id. de un litro	2'01
Vino	Id. de un id.	0'37
Petróleo	Id. de un id.	0'85

Zamora 13 de Febrero de 1936.—El Presiden- te, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados. R-810

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al pú- blico por término de quince días en las Secreta- ría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado di- cho plazo no serán oídas.

Morales de Valverde.

Padrón de habitantes del año 1935.

Villanueva de Azoague, Castronuevo, San Román del Valle, Barcial del Barco, Olmillos de Castro.

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de pri- mera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de administra- ción sección segunda, de los bienes correspon- dientes al comerciante que fué de esta plaza don Regino Benito Prieto y en los autos de juicio universal de quiebra del mismo, se sacan a pú- blica subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera y por término de ocho días, los bienes que a continuación se describen.

3.400 latas de 1½ kilo de tomate al natural, a 0'25 una, ochocientas cincuenta pesetas.

1.300 latas de 1¼ de kilo de idem idem, a 0'15 una, ciento noventa y cinco pesetas.

204 idem de un kilo de idem idem, a 0'50 una, ciento dos pesetas.

72 idem de un kilo pasta de tomate, a 0'50 una, treinta y seis pesetas.

50 idem de 12 cms. idem idem, a 0'25, doce pesetas cincuenta céntimos.

100 idem de 6 cms. idem idem, a 0'15 una, quince pesetas.

142 idem de 12 cms. pimientos morrones, a 0'40 una, cincuenta y seis pesetas ochenta céntimos.

50 idem de 12 idem fritada de pimientos y tomates, a 0'40 veinte pesetas.

100 idem de 6 idem idem idem, a 0'20, veinte pesetas.

100 idem de 12 idem alubias verdes, a 0'50 cincuenta pesetas.

24 idem de un kilo idem idem, a una, veinticuatro pesetas.

50 idem de 12 cms. alcachofas, a 0'50, veinticinco pesetas.

24 idem de un kilo idem, a una, veinticuatro pesetas.

100 idem de 12 cms. ciruela claudia, a 0'50 cincuenta pesetas.

24 idem de un kilo pera al natural, a 1'25, treinta pesetas.

225 idem de 600 gramos dulce varias clases, a 1'25, trescientas dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

254 idem de 9 cms. mermelada idem idem, a 0'25, ciento veintisiete pesetas.

112 idem de un kilo idem idem idem, a 0'60, ciento doce pesetas.

12 idem de un kilo idem idem frutas, a 0'60, ocho pesetas cuarenta céntimos.

100 frascos de 900 gramos idem idem clases, a una, cien pesetas.

20 idem de un litro Exposición idem idem, a 2, cuarenta pesetas.

2 idem de 2 litros idem idem idem, a 4, ocho pesetas.

15 idem de un idem corriente idem idem, a 1'50 veintidós pesetas cincuenta céntimos.

10 frascos de 1½ litro Exposición, a una, diez pesetas.

450 as de 1½ kilo de guisantes puros fins, a 0'55, doscientas cuarenta y siete pesetas cin- cuenta céntimos.

450 idem de 1½ idem de idem 3 idem, a 0'65, doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

50 idem de idem idem idem, a 0'45, veintidós pesetas cincuenta céntimos.

50 idem de idem idem extrafinos, a 0'70, treinta y cinco pesetas.

24 idem de un idem ciruela claudia, a 1'25, treinta pesetas.

3.400 idem de 1½ kilo tomate al natural, a 0'25, ochocientas cincuenta pesetas.

1.300 idem de 1¼ kilo idem idem, a 0'15, ciento noventa y cinco pesetas.

204 idem de 1 idem idem idem, a 0'50, ciento dos pesetas.

72 idem de un idem pasta de tomate, a 0'50, treinta y seis pesetas.

50 idem de 12 cms. idem idem, a 0'25, doce pesetas cincuenta céntimos.

100 idem de 6 cms. idem idem, a 0'15, quin- ce pesetas.

50 idem de 12 cms. fritada de pimiento y to- mate, a 0'40, 20 pesetas.

100 idem de 6 cms. idem idem idem idem, a 0'20, veinte pesetas.

100 idem de 12 alubias verdes, a 0'50, cin- cuenta pesetas.

24 idem idem idem, a una, veinticuatro pesetas.
 50 idem de 12 cms. alcachofas, a 0'50, veinticinco pesetas.
 24 idem de un kilo idem, a una, veinticuatro pesetas.
 100 idem de 12 cms. ciruela Claudia, a 0'50, cincuenta pesetas.
 24 idem de un kilo idem idem, a 2'25, treinta pesetas.
 24 idem de un kilo pera al natural, a 1'25 treinta pesetas.
 10 idem de un idem dulce de fresa, a 1'25, doce pesetas cincuenta céntimos.
 200 idem de 600 gramos dulce de varias clases, a 1'25, doscientas cincuenta pesetas.
 200 idem de 9 cms. idem idem, a 0'50, cien pesetas.
 100 idem de un kilo idem idem idem, a una, cien pesetas.
 12 idem de un idem idem frutas, a 0'60, siete pesetas veinte céntimos.
 100 frascos de 900 gramos idem varias clases, a una, cien pesetas.
 20 idem de un litro Exposición idem idem, a 2, cuarenta pesetas.
 3 idem de 2 litros idem idem idem, a 4, doce pesetas.
 15 idem de un litro corriente idem idem, a 1'50, veintidós pesetas cincuenta céntimos.
 10 idem de 1/2 litro idem idem idem, a una diez pesetas.
 450 latas de 1/2 kilo guisantes pois fins, a 0'55, doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.
 450 idem de idem tres fins, a 0'65, doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.
 50 idem de idem idem fino, a 0'45, veintidós pesetas cincuenta céntimos.
 50 idem de idem extrafino, a 0'70, treinta y cinco pesetas.
 3.400 idem de 1/2 kilo tomate al natural, a 0'25, ochocientos cincuenta pesetas.
 1.300 latas de 1/4 kilo idem idem, a 0'15, ciento noventa y cinco pesetas.
 204 idem de un kilo idem idem, a 0'50, ciento dos pesetas.
 72 idem de un idem pasta de tomate, a 0'50, treinta y seis pesetas.
 50 idem de 12 cms. idem idem, a 0'25, doce pesetas cincuenta céntimos.
 100 idem de 6 idem idem idem, a 0'15, quince pesetas.
 50 idem de 12 idem fritada de pimiento y tomate, a 0'40, veinte pesetas.
 100 idem de 6 idem idem idem idem, a 0'20, veinte pesetas.
 100 idem 12 idem alubias verdes, a 0'50, cincuenta pesetas.
 24 idem de un idem idem idem, a una, veinticuatro pesetas.
 50 idem de 12 cms. alcachofas, a 0'50, veinticinco pesetas.
 24 idem. un kilo idem, a una, veinticuatro pesetas.
 150 idem de 12 cms. ciruela Claudia, a 0'50, setenta y cinco pesetas.
 5 idem de un kilo idem idem, a 1'25, seis pesetas veinticinco céntimos.
 6 idem de un idem pera al natural, a 1'25, siete pesetas cincuenta céntimos.
 11 idem de un idem dulce fresa, a 1'25, trece pesetas setenta y cinco céntimos.
 200 idem de 600 gramos idem idem varias clases, a 1'25, doscientas cincuenta pesetas.
 200 idem de 9 cms. mermelada idem idem, a 0'50 cien pesetas.
 100 idem de un kilo idem idem idem, a una, cien pesetas.
 12 idem de un idem idem varias frutas, a 0'60, siete pesetas veinte céntimos.
 100 frascos de 900 gramos idem idem clases, a una, cien pesetas.
 20 idem de un litro Exposición idem idem, a 2, cuarenta pesetas.
 15 idem de un idem corrientes, a 1'50, veintidós pesetas cincuenta céntimos.
 10 idem de 1/2 idem idem idem, a una, diez pesetas.
 450 latas de 1/2 kilo guisantes pois fins, a 0'55, doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.
 450 idem de idem idem idem tres fins, a

0'65, doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.
 50 idem de idem idem idem fino, a 0'45, veintidós pesetas cincuenta céntimos.
 50 idem de idem idem idem extrafinos, a 0'70, treinta y cinco pesetas.
 3.301 idem de idem tomate al natural, a 0'25, ochocientos veinticinco pesetas veinticinco céntimos.
 1.632 idem de 1/4 idem idem, a 0'15, doscientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.
 66 idem de un kilo idem idem, a 0'50, treinta y tres pesetas.
 11 idem de idem, pasta de tomate, a 0'50, cinco pesetas cincuenta céntimos.
 466 idem de 12 cms. idem idem, a 0'25, ciento dieciséis pesetas cincuenta céntimos.
 255 idem de 6 idem idem idem, a 0'15, treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos.
 135 idem de 12 idem fritada de pimiento y tomate, a 0'40, cincuenta y cuatro pesetas.
 83 idem de 6 idem idem idem idem, a 0'20, dieciséis pesetas sesenta céntimos.
 106 idem 12 idem alubias verdes, a 0'50, cincuenta y tres pesetas.
 41 idem de un kilo idem idem, a una, cuarenta y una pesetas.
 150 idem de 12 cms. ciruela claudia, a 0'50, setenta y cinco pesetas.
 200 idem de 600 gramos dulce de varias clases, a 1'25, doscientas cincuenta pesetas.
 209 idem de 9 cms. mermelada idem idem, a 0'50, ciento cuatro pesetas cincuenta céntimos.
 100 idem de un kilo idem idem idem, a una cien pesetas.
 6 idem de idem idem idem varias frutas, a 0'60, tres pesetas sesenta céntimos.
 51 frascos de 900 gramos idem varias clases, a una, cincuenta y una pesetas.
 17 idem de un litro Exposición idem idem idem, a 2, treinta y cuatro pesetas.
 19 idem de un idem corriente idem idem idem, a 1'50, veintiocho pesetas 50 céntimos.
 8 idem de 1/2 idem idem idem idem idem, a una, ocho pesetas.
 450 latas 1/2 kilo guisantes pois fins, a 0'55 doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.
 529 idem idem idem idem tres idem, a 0'65, trescientas cuarenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos.
 76 idem idem idem idem extra idem, a 0'70 cincuenta y tres pesetas veinte céntimos.
 89 idem idem idem idem fino, a 0'45, cuarenta pesetas cinco céntimos.
 175 idem de 1/4 kilo idem tres fins, a 0'25, cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.
 85 idem de idem idem idem extra idem, a 0'30, veinticinco pesetas cincuenta céntimos.
 9 idem de un kilo idem tres idem, a 1'10, nueve pesetas noventa céntimos.
 238 idem Tanganillo idem idem idem, a 0'25 cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.
 2 idem de un kilo idem pois, a una, dos.
 142 idem Tanganillo idem pois, a 0'20, veintiocho pesetas cuarenta céntimos.
 Uno idem de un kilo idem fino, a 0'80, ochenta céntimos.
 13 idem idem idem extrafino, a 1'20, quince pesetas sesenta céntimos.
 4 idem idem alcachofas, a una, cuatro pesetas.
 Un maletín muestrario, quince pesetas.
 Una estantería para frascos, ciento cincuenta pesetas.
 Un pupitre escritorio, doce pesetas.
 Un mostrador para etiquetaje, cinco pesetas.
 Una gradilla, diez pesetas.
 6 jaulas platina para autoclave, doscientas pesetas.
 3 jaulas chapa para autoclaves, cien pesetas.
 Una carretilla, diez pesetas.
 2 placas división vías, ochenta pesetas.
 38 serillas que están con boterío vacío, doce pesetas.
 18 idem vacías, seis pesetas.
 Una palanca 30 mjm grueso y 1'50 de largo, diez pesetas.
 Un banco carpintero sin tornillo, quince pesetas.

Una diferencial de 1.500 kilos de fuerza, trescientas pesetas.
 Una idem de 500 idem idem, cincuenta pesetas.
 Una bomba elevadora de agua (faltan piezas), cincuenta pesetas.
 4 sacos y dos balas fundas paja, cinco pesetas.
 14 banquetas, veintiocho pesetas.
 Un baño de madera para la pasta, veinticinco pesetas.
 Una zafra para aceite, vieja, sin fondo, tres pesetas.
 2 azufradores de frutas con sus bandejas, cuatrocientas pesetas.
 9 tubos de hierro para la bomba, sesenta pesetas.
 Una jaula chapa grande, veinticinco pesetas.
 23 parrillas para la caldera, veinticinco pesetas.
 200 cajas vacías de galletas, veinte pesetas.
 Un baño porcelana pequeño, cincuenta céntimos.
 150 bandejas madera de envases hojalata, tres pesetas cincuenta céntimos.
 Una pala de picos, dos pesetas.
 Una maza grande y otra pequeña, dos pesetas.
 2 cuchillas para partir melocotón, veinte pesetas.
 Una idem idem idem pequeña, cincuenta céntimos.
 Una despuntadora de cuerpos, una peseta.
 Un kilo color rojo, treinta pesetas.
 50 gramos color verde, una peseta.
 600 gramos esencia melocotón, diez pesetas.
 300 idem idem manzana, 6 pesetas.
 25 idem idem guinda, dos pesetas.
 200 idem idem grosella, quince pesetas.
 150 idem idem frambuesa, diez pesetas.
 Un lingote estaño, cien pesetas.
 4 gomas para soldadores, tres pesetas.
 3 pesa jarabes, seis pesetas.
 2 pesa sales, cuatro pesetas.
 3 serillos con boterío defectuoso, seis pesetas.
 Un kilo y medio de ácido cítrico, tres pesetas.
 Un almirez, tres pesetas.
 Un calibrador de gruesos, tres pesetas.
 Un mortero, una peseta cincuenta céntimos.
 12 maquinillas para pelar frutas, doscientas cuarenta pesetas.
 Una mesa de soldar, quince pesetas.
 3 soldadores de gas, treinta pesetas.
 4 mordazas, cuarenta pesetas.
 45 kilos de grasa consistente, ciento cuarenta pesetas.
 10 idem idem idem negra, treinta y cinco pesetas.
 3 idem idem idem para motor, doce pesetas.
 4 latas vacías de grasa, una peseta.
 Un depósito vacío para el aceite, diez pesetas.
 3 cortacircuitos para el motor, una peseta cincuenta céntimos.
 18 tubos de cristal para la caldera, nueve pesetas.
 Un bote de un kilo de plomofina, cuatro pesetas.
 Una correa con peso de un kilo, veinte pesetas.
 Un rollo dos kilos cordón amianto, siete pesetas.
 Un rollo medio kilo trenza engrasada, tres pesetas.
 5 kilos sulfato cobre, tres pesetas.
 Una plancha fibra de 95 por 60, doce pesetas.
 Una idem cartón amianto, treinta pesetas.
 3 kilos amianto para juntas vapor, seis pesetas.
 5 idem goma para el gasómetro, cinco pesetas.
 Una polea de madera, tres pesetas.
 Un poleín de idem, dos pesetas.
 Un kilo 400 gramos de trenza de goma, tres pesetas.
 Una caja de tapas para bote ovalado, siete pesetas.
 2 hojas de lata en blanco, una peseta.
 61 lata en dorado, veinticuatro pesetas.
 3 árboles para el queso, quince pesetas.
 Una mordaza con caja, seis pesetas.
 Un árbol de tabla, tres pesetas.
 2 baños de porcelana, dos pesetas.

- Un idem de latón, una peseta.
 Dos trinquetes, cuatro pesetas.
 Un mortero para fundir estaño, veinte pesetas.
 Dos planchas de hierro, quince pesetas.
 2 calderas cobre, veinte pesetas.
 6,500 gramos de estaño basto, treinta pesetas.
 4,500 gramos de idem fino, treinta pesetas.
 2 espumaderas de cobre, 2 pesetas.
 Una palita para fundir estaño, tres pesetas.
 Un reloj de pared, cincuenta pesetas.
 Una fragua portátil, veinticinco pesetas.
 Una estufa, dos pesetas.
 Transmisiones con sus correas y poleas, seiscientos pesetas.
 2 cuadros de herramientas, cincuenta pesetas.
 34 kilos de anillos de goma para tapas, sesenta pesetas.
 4 juegos de vasos para la engomadora, ciento setenta y cinco pesetas.
 Un reostato, veinte pesetas.
 Un cuadro completo del motor, cincuenta pesetas.
 9 puertas viejas, cuarenta y cinco pesetas.
 2 sacos de serrín, cincuenta pesetas.
 Un depósito de hierro, grande, cincuenta pesetas.
 Un garrafón con 3 litros de ácido clorhídrico, diez pesetas.
 6 balas de recortes de lata, quince pesetas.
 Una caja de almidón vacía, una peseta.
 Un mortero y cribo, seis pesetas.
 Una gradilla, quince pesetas.
 Unas puertas cristaleras sin cristales, ocho pesetas.
 600 latones vacíos usados, treinta pesetas.
 4 latas vacías, una peseta.
 Un volante de 90 c/m, veinte pesetas.
 4 palomillas de transmisión, cien pesetas.
 Uno y 1/2 chapa perforada de 37 m/m, tres pesetas.
 Una polea de hierro de 40 c/m por 85 m/m ancho, veinte pesetas.
 Una media fanega, tres pesetas.
 27 jaulas del carburo para el tomate, cinco pesetas.
 Una caldera de cobre con baño de estaño, quince pesetas.
 Un carral sin lina, una peseta.
 1/2 carro de paja, dos pesetas.
 Una caldera para cocer botes, quince pesetas.
 Una caldera cobre pequeña, diez pesetas.
 Un cepillo de hierba, veinticinco céntimos.
 Un cazo, dos pesetas.
 Una jarra, una peseta.
 3 pares tijeras, dos pesetas.
 6 cajas arillos y tapas para frascos, cuarenta pesetas.
 2 bandejas para escurrir frutas, seis pesetas.
 Unos garfios con sogá, tres pesetas.
 2 armarios para etiquetaje, cuarenta pesetas.
 8 cribos chapa y alambre, doce pesetas.
 27 banastas vacías, usadas, seis pesetas.
 2 banquetas, cuatro pesetas.
 3.600 latas vacías 7 1/2, cuatrocientas pesetas.
 12.345 idem idem Tanganillo, seiscientas pesetas.
 276 idem idem un kilo, cincuenta y cinco pesetas.
 500 idem idem 6 c/m, veinticinco pesetas.
 12.485 idem idem 6 c/m, seiscientas quince pesetas.
 82 idem idem para 600 gramos, doce pesetas.
 3 idem idem para ovalado, cincuenta céntimos.
 80 idem idem para el espárrago, 6 pesetas.
 375 idem idem para conejo, setenta y cinco pesetas.
 6 frascos 2 litros Exposición, vacíos, seis pesetas.
 12 idem un idem idem idem, seis pesetas.
 13 idem un idem corrientes idem, 7 ptas. setas.
 36 idem 1 1/2 idem idem idem, nueve pesetas.
 6 idem para mermelada, una peseta.
 Un estante para servicio de lavabo, setenta y cinco céntimos.
 Un armario de dos cuerpos, grande, setenta pesetas.
 2 camas madera con somier, colchón y almohadas, doscientas pesetas.
- Una mesilla de noche, diez pesetas.
 Una percha, dos pesetas.
 Un lavabo con palangana, cubo y jarra, cinco pesetas.
 Una alfombra, veinticinco céntimos.
 Una mesa de comedor, setenta pesetas.
 12 sillas, sesenta pesetas.
 Un armario, ciento veinte pesetas.
 Un trincherero, ochenta pesetas.
 Un aparato de luz, una peseta.
 Un sofá tapizado, ochenta pesetas.
 2 sillones, ochenta pesetas.
 12 sillas, ciento cincuenta pesetas.
 Una mesa centro, treinta y cinco pesetas.
 2 jarrones con palmeras, cuatro pesetas.
 2 adornos con flores, cinco pesetas.
 2 tiestos, cuatro pesetas.
 Un aparato de luz de mesa, cinco pesetas.
 Un tabor, setenta y cinco céntimos.
 Una mesa camilla, quince pesetas.
 Un semi sofá, diez pesetas.
 Un filtro, quince pesetas.
 3 sillas, cuatro pesetas cincuenta céntimos.
 Una percha, cincuenta céntimos.
 2 garrafas grandes sin forrar, seis pesetas.
 Un sillón, cinco pesetas.
 2 garrafones pequeños, dos pesetas.
 24 botellas vacías, dos pesetas.
 Un baño de barro grande, dos pesetas.
 Una pipa vacía de 3 y 1/2 cántaros una peseta.
 2 depósitos de latón, dos pesetas.
 Un brasero con paleta, una peseta.
 4 ollas vidriadas, tres pesetas.
 5 baños de porcelana, diez pesetas.
 2 banastas, una peseta cincuenta céntimos.
 3 docenas 8 1/2 alpargata viva y yute mujer, a 1'25, cincuenta y cinco pesetas.
 21 pares idem piso goma mujer, a 0'50, diez pesetas cincuenta céntimos.
 8 pares botas dos bigoterías hombre, a 2, dieciséis pesetas.
 21 idem bebé blancos mujer, a 0'50, diez pesetas cincuenta céntimos.
 3 docenas alpargatas ciclista hombre, a una par, treinta y seis pesetas.
 Un mostrador, cien pesetas.
 Una estantería de la tienda, cien pesetas.
 Una idem del portal, cincuenta pesetas.
 Una idem de la trastienda, cuarenta pesetas.
 2 zafras grandes de 640 y 740, cuarenta pesetas.
 Una zafra pequeña, diez pesetas.
 Una idem de arroba, dos pesetas.
 Una idem de media arroba, una peseta cincuenta céntimos.
 Una salvilla para el aceite, dos pesetas.
 Un juego medidas para el aceite, una peseta.
 Una banqueta, cinco pesetas.
 2 taburetes, dos pesetas.
 Una balanza ideal con pesos, cincuenta pesetas.
 Una idem sin pesos, vieja, diez pesetas.
 Una romana con plato, de arrobas y bielas, diez pesetas.
 Una idem idem de 35 kilos, diez pesetas.
 Una idem sin plato de 175 idem, veinte pesetas.
 Una cuchilla inoxidable para el bacalao, treinta pesetas.
 Un molino de café de volante, pequeño, diez pesetas.
 Un embudo, una peseta.
 Una gradilla, diez pesetas.
 66 kilos jabón pinta castaño, sesenta y seis pesetas.
 62 idem idem Caballo, sesenta y dos pesetas.
 25 idem idem amarillo, veinticinco pesetas.
 55 idem idem idem, a 1'25, sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.
 28 idem galletas arias bizcocho, a 0'50, catorce pesetas.
 81 idem jabón borra blanco, a una, ochenta y una pesetas.
 9 bolas papel gris, a 0'15, ciento treinta y cinco pesetas.
 4 docenas escobas palo alto 2.ª, a 2'40, nueve pesetas sesenta céntimos.
 3 y media idem idem idem idem, 1.ª a 3, diez pesetas cincuenta céntimos.
 4 y media idem idem bajo, a 2'40, diez pesetas ochenta céntimos.
 175 kilos de alubias pequeñas, a 0'25, cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.
 90 idem alpiste, a una, noventa pesetas.
- 75 idem garbanzos, a una, setenta y cinco pesetas.
 16 idem idem número 1, a 0'75, doce pesetas.
 54 idem pimientos dulces, a 1'25, sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.
 51 idem pimiento picante 12, a 1'25, sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.
 35 idem idem dulce 2.ª, a una, treinta y cinco pesetas.
 30 idem idem picante 2.ª, a una, treinta pesetas.
 3 idem idem Aldeanueva, a una, tres pesetas.
 16 idem sal molida, a 0'10, una peseta sesenta céntimos.
 72 idem sal bolas, a 0'15, diez pesetas ochenta céntimos.
 20 idem sal gorda, 0'05, una peseta.
 60 idem bacalao Noruega, a 1'50, noventa pesetas.
 26 paquetes chocolate Uña, a 0'50, trece pesetas.
 22 idem idem idem, a 0'50, once pesetas.
 Un idem idem idem, a 0'55, cincuenta y cinco céntimos.
 3 idem idem idem, a 0'60, una peseta ochenta céntimos.
 122 de purés de varias clases, a 0'15, dieciocho pesetas treinta céntimos.
 Un kilo 800 gramos de azúcar terrón, a 0'60, una peseta sesenta céntimos.
 7 kilos 500 gramos idem molida, a 1'50, diez pesetas cincuenta céntimos.
 18 kilos idem cuadradillo, a 1'75, treinta y una pesetas cincuenta céntimos.
 16 kilos almidón paquete, a 1'75, veintiocho pesetas.
 4 kilos arroz bomba, a 0'50, dos pesetas.
 18 idem especial, a 0'40, cinco pesetas, veinte céntimos.
 10 idem velas esperma, a 2, veinte pesetas.
 4 idem sopa cortada, a 0'75, tres pesetas.
 7 idem fideos corrientes, a 0'50, tres pesetas cincuenta céntimos.
 94 botellas legía llenas, a 0'40, treinta y siete pesetas sesenta céntimos.
 3 idem vacías, a 0'10, treinta céntimos.
 3 cajas lamparillas, a 0'05, quince céntimos.
 155 kilos de aceite, a 1'75, doscientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos.
 Un kilo y 500 gramos café Estrella, a 8, doce pesetas.
 4 idem 500 gramos tramilla, a 2, nueve pesetas.
 47 paquetes galletas Chiquilín 200 gramos, a 0'60, veintiocho pesetas ochenta céntimos.
 28 idem idem idem 100, a 0'30, ocho pesetas cuarenta céntimos.
 5 idem idem idem Arco Iris, 200 idem, a 0'60, tres pesetas.
 75 idem idem María 100, a 0'80, veintidós pesetas cincuenta céntimos.
 3 kilos 800 gramos galletas barquillo coco, a una, tres pesetas ochenta céntimos.
 5 idem 300 idem idem, surtido Nao, a 2, diez pesetas sesenta céntimos.
 26 idem 400 idem idem cocucho, a 2, cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos.
 3 idem 900 idem idem María, a 2, siete pesetas ochenta céntimos.
 3 idem 500 idem idem tostada, a 1'50, cinco pesetas veinticinco céntimos.
 147 latas 12 c/m melocotón 1.ª, a 0'60, ochenta y ocho pesetas veinte céntimos.
 16 idem idem ciruela, a 0'50, ocho pesetas.
 64 idem un kilo idem, a una, sesenta y cuatro pesetas.
 118 12 c/m melocotón 2.ª, a 0'40, cuarenta y siete pesetas veinte céntimos.
 2 idem un kilo idem idem, a una, dos pesetas.
 3 botellas un litro aris Cebra, a 3, nueve pesetas.
 5 idem 3/4 idem idem ojén, a 2'50, doce pesetas cincuenta céntimos.
 2 idem idem idem Cazalla, a 2'50, cinco pesetas.
 2 idem idem cognac, a 3, seis pesetas.
 15 latas de 12 c/m de salmón al natural, a 1'50, veintidós pesetas cincuenta céntimos.
 2 idem de 6 idem idem idem, a 0'75, una peseta cincuenta céntimos.
 12 idem de 600 gramos de dulce varias clases, a 1'25, quince pesetas.
 12 idem idem idem idem de alubias verdes, a 0'50 seis pesetas.

70 idem idem 12 cjm aceitunas, a 0'50, treinta y cinco pesetas.
 30 idem 1/2 kilo tomate al natural, a 0'25, siete pesetas cincuenta céntimos.
 60 idem 1/4 idem idem idem, a 0'15, nueve pesetas.
 11 idem un idem idem idem a 0'50, cinco pesetas cincuenta céntimos.
 25 idem de 125 gramos sardinas, a 0'25, seis pesetas veinticinco céntimos.
 23 idem de 800 idem idem, a 1'25, veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos.
 41 idem de 200 idem idem, a 0'40, dieciséis pesetas cuarenta céntimos.
 131 idem de 30 mjm, a 0'30, treinta y nueve pesetas treinta céntimos.
 3.900 paquetes especias de 0'10, a 0'05, ciento noventa y cinco pesetas.
 1.400 idem idem de 0'05, a 0'02, veintiocho pesetas.
 340 idem café de 0'10, a 0'05, diecisiete pesetas.
 75 idem te de 0'20, a 0'10, siete pesetas cincuenta céntimos.
 100 idem idem de 0'10, a 0'05, cinco pesetas.
 18 latas 400 gramos atún, bonito y calamares, a una, dieciocho pesetas.
 19 idem 200 idem de idem idem idem, a una, dieciocho pesetas.
 110 idem 6 cjm pimientos morrones, a 0'25, veintisiete pesetas cincuenta céntimos.
 10 idem tanganyillo guisante fino, a 0'20, dos pesetas.
 12 idem idem idem pois idem, a 0'25, tres pesetas.
 6 idem idem idem extra, a 0'30, una peseta ochenta céntimos.
 6 idem 6 cjm idem fino, a 0'20, una peseta veinte céntimos.
 4 idem 12 cjm idem extra, a 0'70, dos pesetas ochenta céntimos.
 2 idem idem idem 3 fins, a 0'60, una peseta veinte céntimos.
 7 idem idem idem fino, a 0'40, dos pesetas ochenta céntimos.
 9 idem 6 cjm idem extra, a 0'30, dos pesetas setenta céntimos.
 2 idem Tanganyillo idem 3 fins, a 0'25, cincuenta céntimos.
 30 idem 12 cjm higos al natural, a 0'40, doce pesetas.
 5 idem idem cereza con hueso, a 0'50, dos pesetas cincuenta céntimos.
 7 idem 6 cjm fritada de pimiento y tomate, a 0'25, una peseta setenta y cinco céntimos.
 5 kilos bolsas sin timbrar a 0'45, dos pesetas setenta céntimos.
 5 lias pequeñas, a 0'10, cincuenta céntimos.
 2 esteras para albarda, usadas, a 0'50, una peseta.
 13 sacos vacíos grandes, a 0'50, seis pesetas cincuenta céntimos.
 13 idem idem del azúcar, a 0'50 seis pesetas cincuenta céntimos.
 25 idem idem de la sal, a 0'20, cinco pesetas.
 3 idem idem del pimentón, a 0'50, una peseta cincuenta céntimos.
 49 sogas de esparto, a 0'25, 12 pesetas veinticinco céntimos.
 60 latas vacías de galletas, a 0'25, quince pesetas.
 48 pares alpargatas vira suela mujer, a una, cuarenta y ocho pesetas.
 9 pares zapatillas paño y suela, a 2'50, veintidós pesetas cincuenta céntimos.
 Un idem bota paño escocés chica, a 1'50, una peseta cincuenta céntimos.
 Un idem idem idem idem niña, a una, una peseta.
 8 idem zapatos blancos piso goma, a dos, dieciséis pesetas.
 18 idem zapatillas orillo y suela mujer, a dos, treinta y seis pesetas.
 3 idem bota suiza piso goma mujer, a una, tres pesetas.
 2 idem zapatillas orillo piso goma mujer, a una, dos pesetas.
 15 idem sandalias badana y suela mujer, a una, quince pesetas.
 3 babuchas y suela y badana, a una, tres pesetas.
 9 alpargatas carabaqueas hombre, a 0'50, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

2 idem áspera y reborde mozo, a 0'50 una peseta.
 2 idem pelotari, yute hombre, a 6, doce pesetas.
 2 idem idem idem mujer, a 5, diez pesetas.
 2 idem idem idem chico, a 3, seis pesetas.
 8 idem idem idem entre, a 2, dieciséis pesetas.
 3 idem idem idem niño, a una, tres pesetas.
 Uno y 1/2 cartera mujer negras, a 0'50, nueve pesetas.
 7 pares idem ribete cinta, a 0'50 tres pesetas cincuenta céntimos.
 7 idem adorno charol mujer, a 0'50, tres pesetas cincuenta céntimos.
 Un idem esparto chico, a 0'30 treinta céntimos.
 5 idem pelotaris vira suela mujer, a una, cinco pesetas.
 20 idem piso goma colores, a 0'35, siete pesetas.
 2 idem piso idem y lona blancas, a una, dos pesetas.
 11 idem idem idem y color, mujer, a 0'30, tres pesetas treinta céntimos.
 8 idem idem idem idem hombre, a 0'35, dos pesetas ochenta céntimos.
 33 idem idem idem del 18 al 23, a 0'40, trece pesetas veinte céntimos.
 8 idem zapatillas paño y goma, mujer, a 0'50, cuatro pesetas.
 9 idem idem idem y badana, a 0'50, cuatro pesetas cincuenta céntimos.
 2 idem idem goma y paño, niño, a 0'30, sesenta céntimos.
 23 idem idem idem idem hombre, a una, veintitres pesetas.
 Una máquina engomadora de tapas, seiscientos pesetas.
 Una idem pasadora de tomate, ochocientos pesetas.
 Una idem seleccionadora de guisante, trescientas pesetas.
 Una idem estampadora de tapas, dos mil pesetas.
 Una idem cortante de cuerpos botes, seiscientos pesetas.
 Una idem enrolladora, ciento veinticinco pesetas.
 Una idem idem, cincuenta pesetas.
 Una idem rebordeadora, cuatrocientas pesetas.
 Una idem cerradora automática, dos mil seiscientos pesetas.
 3 idem cerradoras en elleno, dos mil doscientas pesetas.
 Una idem para rebordear arillos, setenta y cinco pesetas.
 Una idem cortante de tapas ovalados, doscientas pesetas.
 Una idem motor eléctrico A. E. G., mil doscientas pesetas.
 Una idem tijera para cortar lata, doscientas pesetas.
 2 punzones para perforar arillos, veinticinco pesetas.
 2 soldadores eléctricos, cincuenta pesetas.
 Una caldera de vapor, seis mil pesetas.
 Dos calderines para escaldar tomate, doscientas cincuenta pesetas.
 2 vacines de cobre, tres mil quinientas pesetas.
 3 autoclaves, dos mil seiscientos pesetas.
 2 vagonetas, cincuenta pesetas.
 Un elevador de agua de un caballo, seiscientos pesetas.
 Una máquina de cerrar frascos, trescientas pesetas.
 Una idem de picar frutas, veinticinco pesetas.
 Una idem engomadora de pedal, doscientas cincuenta pesetas.
 Una idem rebordeadora, ciento setenta y cinco pesetas.
 Una idem selladora, setenta y cinco pesetas.
 Una bomba de elevar agua, doscientas pesetas.
 Un gasómetro para soldadores, doscientas pesetas.
 Un paquete puntas, una peseta cincuenta céntimos.
 Total este lote: veinticinco mil quinientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos.

Se hace constar que referida segunda subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Marzo y hora de las once y en los días sucesivos a la misma hora; que servirá de tipo para la subasta el valor dado a los bienes, pero con la rebaja de un veinticinco por ciento del que sirvió para la primera; que ésta se celebrará por lotes, pero entendiéndose por lote cada una de las partidas que se detallan en el presente edicto, con la excepción de la última partida, o sea la última partida, que dice: una máquina engomadora de tapas, seiscientos pesetas, que en la relación figura con el número cuatrocientos cincuenta y ocho, ya que todos los efectos comprendidos en ella constituyen un solo lote; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que todos los bienes comprendidos en los edictos pueden examinarse en los locales que les designen los Síndicos de la quiebra D. Andrés Álvarez Rodríguez, D. Agustín Martín Barba y don D. Marcelo Álvarez Tejedor.

Dado en Toro a diez de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato.

Juzgados municipales

CEREZAL DE ALISTE

Don Pio Bernardo Carbajo, Juez municipal suplente de Cerezal de Aliste.

Hago saber: Que para efectivas las costas y multa que le fueron impuestas por este Juzgado a los demandados Benito y Maximino Coria, vecinos de Carbajosa, en el juicio de faltas promovido por D. Miguel Calvo Pardo, de igual vecindad, se sacan a pública subasta los bienes propiedad de los ejecutados siguientes:

1.^a Parte de huerto en el Canceo, de cabida un cuartillo: linda al Naciente y Mediodía con Luis Gago, Poniente con Gregorio Fernández y Norte con huerto de herederos de Marcelino Coria; tasado en diez pesetas.

2.^a Una cortina en el Caballo, de cabida nueve celemines: linda al Naciente con Miguel Fernández, Mediodía con Nicolás Morais, Poniente con Eustaquio Pardo y Norte con Gregorio Fernández; tasada en cien pesetas.

3.^a Una cortina a las Porqueras, de cabida cinco celemines: linda al Naciente con Cristóbal Fernández, Mediodía camino vecinal, Poniente con Victoriano Pardo y Norte valle concejil; tasada en quince pesetas.

4.^a Una cortina en el Arroyo del pueblo, de cabida medio celemin: linda al Naciente con Macaria Codesal, Mediodía Victoriano Pardo, Poniente el mismo y Norte con arroyo público; tasada en diez pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día catorce de Marzo próximo, a las doce, y que para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquel valor, y que se carece de títulos de propiedad de dichos bienes.

Cerezal de Aliste a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez suplente, Pio Bernardo.—El Secretario, Juan Largo.